

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 03 de octubre de 2023, venció el término que tenían los demandados VITAL CARE APH S.A.S, LUIS NORBERTO GONZÁLEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito a través de apoderada judicial.

Igualmente se hace constar que el día 30 de octubre de 2023, venció el término que tenían DUMIAN MEDICAL S.A.S para contestar la demanda en tiempo oportuno acercó contestación.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., siete de noviembre de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00364**

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de VITAL CARE APH S.A.S, LUIS NORBERTO GONZÁLEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO, al abogado CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, en los términos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda allegada por DUMIAN MEDICAL S.A.S., se observa que llamó en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., que milita en el archivo 072 (folios 171-175 pdf) del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

- 1.- Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de VITAL CARE APH S.A.S, LUIS NORBERTO GONZÁLEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO, al abogado CARLOS ALBERTO PARRA CABRERA, en los términos del poder conferido
- 2.- Se admite el llamamiento en garantía que hace DUMIAN MEDICAL S.A.S., a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3.- Correr traslado a los llamados en garantía, por el término de veinte (20) días.
- 4.- Se requiere a DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que notifique al llamado en garantía de manera personal, en los términos que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no hacerse dentro del término legal se declarará ineficaz el llamamiento (art. 66 CGP)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1375028345ce3bcf2026d689b33553fc4f0fe652464538e75a814d96511dae2**

Documento generado en 07/11/2023 05:12:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**